Disp 10/2026. SRT. Riesgos del Trabajo. Empleadores. Régimen General y Casas particulares. ART. Suma fija. Suba. Octubre 2026. Vigencia

Por
Redacción Central
-

La **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)**, mediante la **Disposición 10/2026** (BO. **26/10/2026**), actualiza a **$ 1.971** la suma fija destinada al **Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)**, aplicable al **Régimen General** y al **Régimen Especial de Casas Particulares**. El nuevo importe corresponde al período devengado **octubre 2026**, con ingreso a partir de **noviembre 2026**.

🏭 **Sujetos**: Empleadores del **Régimen General** y del **Régimen Especial de Casas Particulares**.

💰 **Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)**
👷 **Suma fija:** por trabajador.
🚑 **Destino:** financiamiento de prestaciones por enfermedades profesionales.

🏭 **Régimen General. Unidades productivas**
💵 **Nuevo importe:** $ 1.971 (ant. $ 1.935).

🏠 **Régimen Especial de Casas Particulares**
💵 **Nuevo importe:** $ 1.971 (ant. $ 1.839).

🚀 **Aplicabilidad efectiva**
📅 **Período devengado:** octubre 2026.
💳 **Ingreso:** a partir de noviembre 2026.
⚖️ **Ambos regímenes:** idéntico importe de $ 1.971.

📅 **Vigencia**: 03/11/2026

🎯 **Minuta de novedades a clientes**
La **Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)**, mediante la **Disposición 10/2026** (BO. **26/10/2026**), establece en **$ 1.971 por trabajador** la suma fija destinada al **Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)**. El nuevo importe alcanza tanto a empleadores del **Régimen General** como del **Régimen Especial de Casas Particulares**, corresponde al período devengado **octubre 2026** y deberá abonarse **a partir de noviembre 2026**.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
Disposición 10/2026
DI-2026-10-APN-GCP#SRT
Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026 (BO. 26/10/2026)

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 1 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes

devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de agosto y julio de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 226607,17 y 222436,26 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0187 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 ($ 1.934,56) arroja un monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 83/100 ($ 1.970,83).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2026 conforme lo indicado en la Resolución N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y mayo de 2026.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 226607,17 y 211428,89, respectivamente, se obtiene un valor de 1,0717 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 88/100 ($ 1.838,88) arroja un monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 89/100 ($ 1.970,89).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.971) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 1 de noviembre de 2024.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.971) para el devengado del mes de octubre de 2026, para ambos regímenes.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo